

Exp.: E/UTSDAJ/013/2024  
Oficio: UTSDAJ/0050/2024  
Asunto: Resolución en sentido  
NEGATIVO



# SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

San Diego de Alejandría, Jalisco, a 11 de Noviembre de 2024.

**C. Solicitante  
PRESENTE.-**

El suscrito titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, resuelve la solicitud de información, bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Datos de la solicitud: el día 30 de Octubre del 2024 a las 16:35 horas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue recibido del Acuerdo de Incompetencia por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, respecto de la solicitud de información número 140287624000182, de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, mediante la cual el solicitante requiere lo siguiente:

**“Solicito se proporcione la siguiente información:**

**¿Qué municipios cuentan con unidad de búsqueda (personal capacitado para búsqueda de personas) de personas desaparecidas?**

**Municipios que cuentan con célula de búsqueda. Si es posible, proporcionar cantidad de personas que la integran.” (SIC)**

II. Admisión: el día 31 de Octubre de 2024 se acordó admitir la solicitud y girar a las dependencias los comunicados internos necesarios.

III. Requisición: se solicitó al área correspondiente la información requerida, la cual remite respuesta donde comunica que dicha información “no existe”.

IV. Procedencia: la información solicitada es “inexistente”, por lo que se actualiza uno de los supuestos de la fracción III del artículo 86 de la ley; en consecuencia, se procede a resolver en sentido Negativo.

V. Fundamentación: son aplicables a la resolución en sentido Negativo en virtud de que la información solicitada es inexistente, la fracción III del artículo 86 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*. Las atribuciones del suscrito para tramitar, sustanciar y resolver la solicitud, así como su forma y condiciones, encuentran sustento en el numeral 32 fracción III de dicha ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con las atribuciones citadas y en mi carácter de titular de la Unidad de Transparencia, he acordado los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - La solicitud de acceso a la información se resuelve en sentido NEGATIVO, toda vez que no se cuenta con la información que se solicita o no corresponde a la competencia de este sujeto obligado.

Segundo. - **El Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, no cuenta con una Unidad de Búsqueda especializada en la búsqueda de personas desaparecidas, sin embargo, en Seguridad Pública dos oficiales reciben capacitaciones cada 6 meses aproximadamente.**

Tercero.- Se hace del conocimiento del solicitante la resolución por los medios proporcionados para tal efecto, se da por concluida la presente solicitud y se archiva su expediente.

Exp.: E/UTSDAJ/013/2024  
Oficio: UTSDAJ/0050/2024  
Asunto: Resolución en sentido  
NEGATIVO



# SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA

ADMINISTRACION 2024-2027

ATENTAMENTE

*Denisse Guerrero V.*

C. Denisse Guadalupe Guerrero Vargas  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco

